

ACUERDO 020/SO/27-03-2019

POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, EN MATERIA DE VERIFICACIÓN DEL APOYO CIUDADANO PARA LA INICIATIVA POPULAR.

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. En cumplimiento a las reformas constitucionales y legales referidas, el 29 de abril de 2014, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, diversas reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia política-electoral.
3. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación: la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General en Materia de Delitos Electorales, que vinieron a complementar y reglamentar las reformas realizadas a la Constitución Política Federal.
4. En ese mismo sentido, el 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en la que se adicionaron, reformaron y derogaron diversas disposiciones en estricto acatamiento a las reformas constitucionales y legales en la materia electoral.
5. El 13 de septiembre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto Número 238 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en cuyo Decreto se incluyen diversas disposiciones que modifican la estructura y atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
6. Con fecha 3 de febrero de 2017, mediante oficio LXI/2DO/SSP/DPL/0892/2017, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado de Guerrero, remitió a este organismo electoral un escrito mediante el cual los ciudadanos Abel Bruno Arriaga, Alfonso Ayala Vicario y Abad Cantú Gómez presentaron la

iniciativa popular denominada "Ley Integral sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos del Estado de Guerrero".

7. El 15 de febrero de 2017, la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana aprobó los "Criterios en materia de verificación de ciudadanos para la Iniciativa Popular", sobre los cuales de ciño el procedimiento de verificación que en términos legales corresponde a este organismo electoral para el caso concreto de la referida solicitud de iniciativa popular.
8. El 15 de febrero de 2017, mediante oficio número 0202, la Consejera Presidenta de este organismo electoral, solicitó al vocal ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Guerrero del Instituto Nacional Electoral, la verificación en Padrón Electoral y Lista Nominal de electores, del registro de las y los ciudadanos firmantes de la Iniciativa Popular "Ley Integral sobre los Derechos de Pueblos Indígenas y Afromexicanos del Estado de Guerrero", con el corte correspondiente a la fecha inmediata posterior a la presentación de la iniciativa popular ante el H. Congreso del Estado de Guerrero.
9. El 2 de marzo de 2017, con base en la información obtenida de los procedimientos y actividades de campo, la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana aprobó el Informe respecto de la solicitud de Iniciativa Popular "Ley Integral sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos del Estado de Guerrero".
10. El 3 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su tercera sesión extraordinaria aprobó la Resolución 001/SE/03/-03-2017 relativa a la solicitud de iniciativa popular denominada "Ley Integral sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos del Estado de Guerrero".
11. El 17 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el acuerdo 049/SO/17-07-2017, por el que aprobó la creación e integración de la Comisión Especial de la Normativa Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, cuyo objeto es ser el conducto para la presentación al Consejo General de las propuestas de reformas, adiciones o derogaciones a diversos instrumentos normativos de la estructura y funcionamiento del Instituto Electoral.
12. El 12 de enero de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 005/SE/12-01-

2018, mediante el cual aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

13. El 4 de marzo de 2019, en su tercera sesión ordinaria de la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana, se presentó para su análisis el proyecto de *Lineamientos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en materia de verificación del apoyo ciudadano para la Iniciativa Popular*.
14. Con fecha 5 de marzo de 2019, mediante oficio número 044/2019, el Secretario Técnico de la Comisión Educación Cívica y Participación Ciudadana, remitió a la Comisión Especial de Normativa Interna, el proyecto de *Lineamientos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en materia de verificación del apoyo ciudadano para la Iniciativa Popular*, para su análisis, discusión y, en su caso aprobación.
15. El 8 de marzo de 2019, la Comisión Especial de Normativa Interna celebró su tercera sesión ordinaria, en la que se aprobó el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 007/CENI/08-03-2019, por el que se emiten los Lineamientos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en materia de verificación del apoyo ciudadano para la Iniciativa Popular.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 41 párrafo segundo, base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución.
- II. Que el artículo 19, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que son derechos de los ciudadanos guerrerenses presentar iniciativas de ley ante el Congreso del Estado, con excepción de la materia penal y tributaria, en los términos que establezca la Ley.

- III. Que los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establecen que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, así como de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un organismo público autónomo, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cuya función deberán observarse los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- IV. Que en términos del artículo 173 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana; precisando que todas sus actividades se registrarán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- V. Que el artículo 180 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.
- VI. Que de conformidad con lo que establecen las fracciones I, III, XXVI, y LXXVI del artículo 188 de la multicitada Ley Electoral, el Consejo General del Instituto Electoral tiene la atribución de vigilar el cumplimiento de la legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Electoral y para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y funciones, originarias o delegadas; conocer los informes, proyectos y dictámenes de las Comisiones, y resolver al respecto, y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas por la Ley Electoral Local.
- VII. Que en términos del artículo 192 de la Ley Electoral local en cita, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente.

- VIII. Que el párrafo cuarto, del artículo 193 de la Ley Electoral local, dispone que, se podrán integrar las comisiones especiales, de carácter temporal, que se consideren necesarias para el desempeño de las atribuciones del Consejo General, integrándose con el número de miembros que acuerde el Consejo General.
- IX. Que en términos del artículo 196 de la Ley Electoral Local, las comisiones tienen entre sus atribuciones: analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia; vigilar y dar seguimiento, en el ámbito de su competencia, a las actividades de los órganos del Instituto Electoral y tomar las decisiones conducentes para su buen desempeño; Formular recomendaciones y sugerir directrices a los órganos del Instituto Electoral.
- X. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 33, 34 y 35 de la Ley número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establecen que la iniciativa popular es el derecho que se concede a los ciudadanos del Estado, para presentar al Poder Legislativo, iniciativas de creación, modificación, reforma, derogación o abrogación de leyes y decretos propios del ámbito de la competencia del Congreso del Estado, además de que no pueden ser objeto de Iniciativa Popular las materias tributarias, fiscal, presupuesto o de egresos del Estado; Régimen interno de la Administración Pública del Estado; Regulación interna del Congreso del Estado y de la Auditoría General del Estado; Régimen interno del Tribunal Superior de Justicia del Estado; y las demás que determinen las leyes; a su vez para que pueda ser admitida la Iniciativa Popular para su estudio, dictamen y votación por el Congreso del Estado, se requiere presentar el escrito dirigido al Congreso del Estado; ser firmada por un mínimo de 0.2% de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral vigente en el Estado; Nombrar un Comité integrado por tres personas que funjan como representantes comunes con domicilio para oír y recibir notificaciones; Anexar al escrito, los nombres, firmas, domicilios, reconocimiento óptico de caracteres (OCR) y claves de credencial de elector de los que suscriben la iniciativa; Presentar una exposición de motivos que exponga las razones y fundamentos de la iniciativa; y por último presentar un articulado apegado a la técnica legislativa.
- XI. Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 236, 237 y 239 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, que regulan

el procedimiento de la iniciativa popular, delimitando las atribuciones de este organismo electoral en la materia, se señala el derecho de iniciar leyes o decretos a la ciudadanía en un número equivalente al 0.2% de la lista nominal de electores vigente en el Estado de Guerrero, se establece que debe presentarse por escrito ante el Presidente del pleno del Congreso del Estado y en recesos, ante el Presidente de la Comisión permanente; se especifica que debe contener el nombre completo de los ciudadanos, clave de elector o el número de identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente y su firma; se prevé que en el caso de errores en la identificación del ciudadano, siempre y cuando sea menor al 20% del total requerido el Instituto Electoral solicitará al comité promovente que subsane los errores antes de que concluya el periodo ordinario de sesiones, de esta actividad se deberá informar al Presidente de la Mesa Directiva, de no hacerlo se tendrá por desistida la iniciativa; en relación a la documentación se señala que esta deberá de estar plenamente identificada, señalando en la parte superior de cada hoja el nombre del proyecto o decreto que se propone someter.

- XII. Que el artículo 238 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, establece de forma general el procedimiento que deberá implementar el Instituto Electoral en relación a la Iniciativa Popular en cuanto a la verificación del porcentaje del 0.2% del padrón electoral de los ciudadanos que suscribieron dicha Iniciativa Popular; verificar los nombres de los que suscribieron la Iniciativa Popular aparezcan en la lista nominal correspondiente al Estado de Guerrero y que la suma corresponda en un número equivalente a cuando menos el 0.2% de la lista nominal; así mismo, que el Instituto Electoral deberá de realizar un ejercicio muestral para corroborar la autenticidad de las firmas, estas actividades deberán de realizarse en un plazo no mayor a treinta días naturales.
- XIII. Que los artículos 7, fracciones V y VIII, y 14, fracción II del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, disponen como atribución de la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana, atender las peticiones y generar directrices de los mecanismos de participación ciudadana, además de vigilar y dar seguimiento a las actividades que se estén desarrollando en materia de participación ciudadana.
- XIV. Que el artículo 15 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, las Comisiones Especiales, además de lo establecido en el acuerdo de creación respectivo, tendrán entre otras las atribuciones siguientes: discutir y aprobar los

dictámenes, proyectos de acuerdo, de resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por las Secretarías Técnicas en los asuntos de su competencia.

- XV. En ese sentido, la Comisión Especial de Normativa Interna, en términos de su acuerdo de creación, tiene las atribuciones de: presentar al Consejo General, para su aprobación, las propuestas de iniciativa, reformas, adiciones y derogaciones a la normativa interna y a los diversos manuales del Instituto Electoral; presentar al Consejo General, para su aprobación, la expedición de nuevos ordenamientos que considere necesarios para la persecución de los fines institucionales; atender las solicitudes que le presenten otras comisiones, áreas directiva técnicas del Instituto sobre la generación de otros ordenamientos institucionales; y las demás que le confiera la Ley Electoral Local, reglamentos y acuerdos del Consejo General y demás disposiciones aplicables.
- XVI. Que el artículo 37, fracciones XI, XII, XIII, XV y XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, establecen que la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, debe de elaborar y vigilar el cumplimiento de los programas de participación ciudadana, coordinar la capacitación y asesoría en la promoción de los mecanismo de participación ciudadana, por su parte la Coordinación de Participación Ciudadana, deberá de proponer contenidos para la ejecución de los mecanismos de participación ciudadana y supervisar el marco normativo para la atención de los mecanismo de participación ciudadana.
- XVII. Que el artículo 40, fracciones III y VIII del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, señalan que la Coordinación de Participación Ciudadana, debe Proponer contenidos y materiales que en su ámbito de influencia contribuyan a la ejecución de los mecanismos de participación ciudadana, y supervisar el marco normativo de la participación ciudadana contenida en la Ley de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero, reconociendo áreas de oportunidad para el diseño de propuestas que fomenten la intervención de la ciudadanía en los asuntos públicos.
- XVIII. Que mediante oficio LXI/2DO/SSP/DPL/0892/2017, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado de Guerrero, remitió a este organismo electoral un escrito mediante el cual los ciudadanos Abel Bruno Arriaga, Alfonso Ayala Vicario y Abad Cantú Gómez presentaron la iniciativa popular denominada "Ley Integral sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos del Estado de Guerrero", al cual se acompañó de una caja con

documentación de diversos ciudadanos firmantes de la iniciativa, efecto de que este Instituto procediera a cumplir con lo establecido por el artículo 238 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero.

XIX. Que, en ese sentido, este órgano colegiado aprobó los "Criterios en materia de verificación de ciudadanos para la Iniciativa Popular", sobre los cuales de ciño el procedimiento de verificación que en términos legales corresponde a este organismo electoral **para el caso concreto de la referida solicitud de iniciativa popular**, dichos Criterios, establecieron el siguiente procedimiento:

- a) Verificar que la iniciativa popular haya sido suscrita en un número de ciudadanos equivalente a por lo menos el 0.2% de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado de Guerrero.
- b) Verificar que los nombres de quienes hayan suscrito la iniciativa popular aparezcan en la Lista Nominal de Electores correspondiente al Estado de Guerrero.
- c) Una vez alcanzado el requisito porcentual a que se refiere el inciso a), el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero realizará un ejercicio muestral para corroborar la autenticidad de las firmas, conforme a los criterios que para tal efecto defina.

XX. Que, con el fin de atender el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional 2019-2030, específicamente por cuanto hace al programa estratégico de fomento a la participación ciudadana en donde se tiene como indicador el conocimiento de los mecanismos de participación ciudadana por parte de la ciudadanía guerrerense, se prevé la activación de diversos mecanismos, por ello, nace la necesidad de generar estos lineamientos para atender de manera general, todas las solicitudes de verificación por parte del Congreso del Estado de Guerrero, con los que de manera particular se brinde certeza durante el proceso de verificación de ciudadanos para la realización de la Iniciativa Popular.

En este marco, en el caso de nuestra entidad, se reconoce a la Iniciativa Popular como un derecho que se concede a los ciudadanos del Estado, para presentar al Poder Legislativo: iniciativas de creación, modificación, reforma, derogación o abrogación de leyes y decretos propios del ámbito de la competencia del Congreso del Estado.

- XXI. Bajo ese contexto, los Lineamientos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en materia de verificación del apoyo ciudadano para la Iniciativa Popular, tienen como objetivo verificar el requisito porcentual legal de apoyo ciudadano, con el fin de cumplir con lo solicitado por el Congreso del Estado de Guerrero; en la atención de la solicitud de Iniciativa Popular.
- XXII. Los referidos Lineamientos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en materia de verificación del apoyo ciudadano para la Iniciativa Popular, tienen por objeto determinar el procedimiento que deberá de observarse por parte del Instituto Electoral Local en las actividades que se realicen de forma administrativa y de campo en la verificación del apoyo ciudadano de la Iniciativa Popular, y están integrados por una Introducción; Fundamento Legal; Objetivo; así como de un contenido compuesto de cinco capítulos y cuatro secciones: Capítulo I, Disposiciones Generales; Capítulo II, Actividades Preparatorias; Sección I, Análisis de los datos de identificación de los solicitantes; Sección II, Integración de la base de datos; Capítulo III, Verificación de ciudadanos en padrón y lista nominal de electores; Capítulo IV, Corroboración de la autenticidad de firmas; Sección I, Criterios para la determinación de la muestra a verificar; Sección II Procedimiento para la verificación en campo de la autenticidad de firmas, y Capítulo V, Informe de verificación y resolución.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 180, 184, y 188 fracciones I, III, XXVI y LXXVI de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en Materia de Verificación del Apoyo Ciudadano para la Iniciativa Popular, mismos que corren agregados como anexo único y forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.



TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo General, celebrada el día veintisiete de marzo del año dos mil diecinueve.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**



C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA



**C. ROSIO CALLEJA NIÑO
CONSEJERA ELECTORAL**



**C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. EDMAR LEÓN GARCÍA
CONSEJERO ELECTORAL**



**C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES
CONSEJERA ELECTORAL**



**C. VICENTA MOLINA REVUELTA
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. AZUCENA CAYETANO SOLANO
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. ALEJANDRO LEZAMA SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**



**C. ARTURO PACHECO BEDOLLA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**



**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO**



**C. SERGIO MONTES CARRILLO
REPRESENTANTE DE MORENA**



**C. ISAÍAS ROJAS RAMÍREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**



**C. JESÚS TAPIA ITURBIDE
REPRESENTANTE DE
MOVIMIENTO CIUDADANO**



**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**



NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO 020/SO/27-03-2019, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, EN MATERIA DE VERIFICACIÓN DEL APOYO CIUDADANO PARA LA INICIATIVA POPULAR